



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 238 -2019 -GRA/GR-GG

Ayacucho, 05 SEP 2019

VISTOS:

Decreto N°7088-2019-GRA/GR-GG, Informe N°049-2019-GRA/GG-GRI, Resolución Gerencial General Regional N°198-2019-GRA/GR-GG, Resolución Gerencial General Regional N°103-2019-GRA/GR-GG, Resolución Gerencial General Regional N°199-2019-GRA/GR-GG, documentos a 10 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a su autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, tiene la potestad de adoptar mecanismos legalmente reconocidos para destrabar y agilizar los procesos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo como prioridad contar con órganos colegiados encargados de la preparación, conducción y culminación de los procesos de selección designados a su cargo, en aras de acelerar los procesos y cumplir con las metas programadas para garantizar la eficacia y eficiencia en la ejecución de las obras de manera oportuna y transparente;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N°198-2019-GRA/GR-GG de fecha 26 de julio del 2019**, se resuelve en el Artículo Primero: "RECONFORMAR, el Comité de Selección que se encargará de la preparación, conducción y realización del **Procedimiento de Selección - Licitación Pública cuyo objeto es la "Adquisición de Pizarras Interactivas, Accesorios y Proyectoros" para la Meta 139: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos Nivel Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho"**"; desde la preparación de los documentos del procedimiento hasta su culminación, conformado por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

- Ing. Aurelio De La Cruz Huamán /DNI.428271079 (Presidente)
- CPC. Carlos Alejandro Oyola Gaspar / DNI.40385533 (Miembro 1)
- Ing. Sist. Nils Ahmed Castro Rúa / DNI.41510189 (Miembro 2)



Miembros Suplentes:

- Ing. José Luis Flores Porras / DNI.28864986 (Presidente)
- Bach. Renán Añanca Huaytalla / DNI.25729436 (Miembro 1)
- Sr. Miguel Ángel, Zaga Guillén / DNI.41773157 (Miembro 2)

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N°199-2019-GRA/GR-GG de fecha 26 de julio del 2019**, se resuelve en el Artículo Primero : " RECONFORMAR, el Comité de Selección con "carácter de permanente", que se encargará de la preparación, conducción y realización del **Procedimiento de Selección : Adjudicación Simplificada de la Obra: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga – DIRESA- Ayacucho"**; desde la preparación de los documentos del procedimiento hasta su culminación, conformado por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

- **Ing. Aurelio De La Cruz Huamán /DNI.428271079 (Presidente)**
- CPC. Carlos Alejandro Oyola Gaspar / DNI.40385533 (Miembro 1)
- Sr. Roly De La Cruz Llallahui /DNI 43614527 (Miembro 2)

Miembros Suplentes:

- Sr. Rafael Palomino Loa / DNI.41967381 (Presidente)
- Sr. Renán Melchor Añanca Huaytalla / DNI 25729436 (Miembro 1)
- Sra. Paola Marilia Quispe Auccapuclla /DNI 43533564 (Miembro 2)

Que, mediante Informe N°049-2019-GRA/GG-GRI de fecha 03 de septiembre del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita la Reconformación del Comité de Selección del Procedimiento de Selección - Licitación Pública cuyo objeto es la "Adquisición de Pizarras Interactivas, Accesorios y Proyectoros" para la Meta 139 : "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos Nivel Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho"; requiriendo la remoción del Ing. Aurelio De La Cruz Huamán, ya que actualmente se desempeña como Residente de la Obra "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga – DIRESA- Ayacucho", precisando que dicho profesional no estaría en la condición de asumir responsabilidades a cabalidad como Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección - Licitación Pública cuyo objeto es la "Adquisición de Pizarras Interactivas, Accesorios y Proyectoros" para la Meta 139 : "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos Nivel Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho"; ya que las funciones que ejerce como residente de obra son permanentes ; por tal motivo, se solicita su reemplazo por otro profesional que tenga conocimiento en la materia, a fin de no perjudicar el avance del Procedimiento de Licitación Pública, proponiendo en su lugar al Ing. Félix Huamán Mejía - Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, conforme establece el literal c) del Art.8 de la Ley N°30225 modificado por D.L.1444- Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. También en el numeral 44.1 del Art.44° del D.S. N°350-2015-



EF modificado por D.S.344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que dicho comité debe estar conformado por tres miembros de los cuales (01) deberá tener conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación;

Que, el segundo párrafo del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo N°1444, establece que “La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la misma establece que: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado modificado por D.S.344-2018-EF, referente a la Designación, Suplencia y Remoción del Comité de Selección, establece lo siguiente: **44.1.** “El comité de selección, está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de contratación. **44.2.** Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. **44.3.** Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. **44.4.** Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el Comité de Selección. **44.5.** El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le hubiera delegado ésta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. **44.6.** El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. **44.7.** Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiera, sin que ello impida la participación del suplente. **44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.** **44.9.** Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o



maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones”;

Que, sobre el particular, se ha tomado conocimiento que mediante Resolución Gerencial General Regional N°103-2019-GRA/GR-GG de fecha 06 de mayo de 2019, se resuelve en el Artículo Primero: **CONTRATAR, bajo el Régimen Laboral del D.L. 276, los servicios personales del Ing. Aurelio de la Cruz Huamán en el cargo de RESIDENTE DE OBRA en la Obra : “Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga – DIRESA- Ayacucho”**; precisando en el Artículo Segundo: **“que el profesional citado en el artículo precedente deberá permanecer en su respectiva obra para el que fue contratado a dedicación exclusiva en cumplimiento de las precisiones señaladas en el Memorando Múltiple N°022-2011-GRA/GG-GRI de fecha 18 de julio del 2011”**;

Que, el numeral 179.1 del Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece respecto al Residente de Obra, que: **“Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponde a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra”**;

Como se advierte, la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto indubitablemente que el Residente de Obra, **debe permanecer directa y permanentemente en obra**; evidenciándose que el Ing. Aurelio de La Cruz Huamanga, actualmente es residente de la Obra: “Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga – DIRESA- Ayacucho”, correspondiendo dentro de sus funciones, **exclusiva permanencia en dicha obra**; asimismo, el mencionado profesional, es Presidente del Comité de Selección con “carácter de permanente” de los *Procedimientos de Selección : Adjudicaciones Simplificadas de la Obra: “Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga – DIRESA- Ayacucho”*;

Que, sin embargo, se tiene que mediante Resolución Gerencial General Regional N°198-2019-GRA/GR-GG de fecha 26 de julio del 2019, se resuelve en el Artículo Primero : “RECONFORMAR , el Comité de Selección del Procedimiento de Selección - Licitación Pública cuyo objeto es la “Adquisición de Pizarras Interactivas, Accesorios y Proyectoros” para la Meta 139 : “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos Nivel Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho”; **designando como Presidente del Comité de Selección al Ing. Aurelio De La Cruz Huamán; situación que significaría, que el mencionado ingeniero, al asumir diversas funciones, no estaría cumpliendo eficazmente con sus funciones conforme lo dispuesto en el marco normativo de Contrataciones del Estado**; extremo que se configura dentro de las causales previstas en el numeral 44.8. del Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado modificado por D.S.344-2018-EF, **toda vez que se advierte que nos encontramos frente a una situación debidamente justificada , que se sustenta en el Informe N°049-2019-GRA/GG-GRI de fecha 03 de septiembre de 2019, para hacer efectiva la remoción del Ing. Aurelio de La Cruz Huamán de la designación como Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección - Licitación Pública cuyo objeto es la “Adquisición de Pizarras Interactivas, Accesorios y Proyectoros” para la Meta 139 : “Mejoramiento de la Prestación de Servicios**



Educativos Nivel Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de “Designar a los miembros del Comité de Selección” al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N°30225 modificado por D.L.1444- Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado modificado por D.S.344-2018-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR de fecha 03 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR, el Comité de Selección que se encargará de la preparación, conducción y realización del **Procedimiento de Selección - Licitación Pública cuyo objeto es la “Adquisición de Pizarras Interactivas, Accesorios y Proyectoros” para la Meta 139 : “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos Nivel Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho”;** desde la preparación de los documentos del procedimiento hasta su culminación, conformado por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

- **Ing. Félix Antonio Huamán Mejía /DNI. 28251287 (Presidente)**
- **CPC. Carlos Alejandro Oyola Gaspar / DNI.40385533 (Miembro 1)**
- **Ing. Sist. Nils Ahmed Castro Rúa / DNI.41510189 (Miembro 2)**

Miembros Suplentes:

- **Ing. José Luis Flores Porras / DNI.28864986 (Presidente)**
- **Bach. Renán Añanca Huaytalla / DNI.25729436 (Miembro 1)**
- **Sr. Miguel Ángel, Zaga Guillén / DNI.41773157 (Miembro 2)**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los miembros del Comité de Selección designados en el primer artículo, para su conocimiento, instalación, organización y realización del procedimiento de selección; exhortándoles a cumplir sus funciones respetando la Ley y el código de Ética de la Función Pública, bajo responsabilidad; así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Área Usuaría e instancias pertinentes de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE